

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 126

Sábado 14 de Junio

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.)  
y Augusta Real Familia  
continúan en esta Corte  
sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 13 de Junio de 1902).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“No habiendo remitido los Sres. Secretarios-Contadores de los pueblos de esta provincia que á continuación se detallan, el balance correspondiente al mes de Abril próximo pasado, no obstante haberseles oficiado de conformidad á lo dispuesto en el párrafo primero, número primero de la Regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración local de primero de Junio de 1886, la Comisión provincial en sesión del día 31 de Mayo último, acordó cominar á los citados funcionarios con la multa de 50 pesetas, si en el nuevo plazo de cuatro días no remiten los documentos que se les tienen reclamados.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumpli-

miento de lo que dispone la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 2 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Flores de Lizaur.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.,,

Lo que se hace público en este BOLETÍN para inteligencia de los interesados y el más exacto cumplimiento de cuanto se interesa.

Cáceres 13 Junio de 1902.—El Gobernador interino, Juan Muñoz Chaves.

*Relación de los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Abril.*

- Villa del Rey
- Aldea del Cano.
- Arroyo del Puero.
- Coria,
- Casillas de Coria.
- Pescueza.
- Riolobos.
- Hinojal.
- Pedroso.
- Portezuelo.
- Santiago del Campo.
- Alía.
- Campo (lugar).
- Cañamero.
- Aldeanueva del Camino.
- Cabezo.
- Casar de Palomero.
- Granadilla.
- Granja.
- Jarilla.
- Mohedas.
- Pinofraqueado.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Hernán-Pérez.
- Perales.
- Villas-Buenas.
- Torremenga.
- Valverde de la Vera.
- Casas de Don Antonio.
- Salvatierra de Santiago.
- Santiago de Carvajo.
- Almaráz.
- Berrocallejo.

- Garvin.
- Peraleda de la Mata.
- Peraleda de San Román.
- Torviscoso.
- Villar del Pedroso.
- Barrado.
- Cabezabellosa.
- Montehermoso.
- Valdastillas.
- Valdeobispo.
- Aldea del Obispo.
- Ruanes.
- Torrejón el Rubio.
- Villamesías.

### JEFATURA DE MINAS

de la

Provincia de Cáceres

Relación de los expedientes de registros mineros aprobados por el Sr. Gobernador civil en decreto de la fecha de hoy, mandando extender el título de propiedad á favor de sus respectivos dueños, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, debiendo antes presentar los interesados en el término de quince días desde la notificación el papel de pagos al Estado, correspondiente á las pertenencias demarcadas, y el derecho del timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, los expedientes serán nulos y franco y registrable el terreno para ellos demarcado, considerándose este anuncio como notificación para los interesados ausentes de esta capital.

Carlos, número 5.073, de 16 pertenencias de mineral de estaño, propiedad de los señores Wesenfeld, Dicke y Compañía, domiciliados en Barmen

(Alemania), en el término municipal de esta capital.

Esperanza, número 5.083, de 4 pertenencias de mineral de estaño, propiedad de los señores Wesenfeld, Dicke y Compañía, domiciliados en Barmen (Alemania), en el término municipal de Cáceres.

Nuevo Tancredo, número 5.084, de 40 pertenencias de mineral de plomo argentífero, propiedad de D. Segundo Pérez Torremocha, vecino de Cáceres, en el término municipal de Trujillo.

Juan Márquez, núm. 5.087, de 15 pertenencias de mineral de plomo argentífero, propiedad de D. Juan Márquez Dorado, vecino de Cartagena, en el término municipal de Plasenzuela.

Ceferina, número 5.088, de 24 pertenencias de mineral de plomo argentífero, propiedad de D. Juan Márquez Dorado, vecino de Cartagena, en el término municipal de Trujillo.

Próspero, número 5.127 de 6 pertenencias de mineral de hierro y otros, propiedad de don Francisco Carrillo Blázquez, vecino de Cáceres, en el término municipal de Cáceres.

Alberto, número 5.139, de 12 pertenencias de mineral de cobre, propiedad de don Melchor Gómez Saucedo, vecino de Cáceres, en el término municipal de Trujillo.

Demasia de Arsenia, número 5.146, de 4.003 metros cuadrados y 22 centésimas de metros cuadrados, de mineral de estaño, propiedad de D. Gabriel Romero Martín, vecino de Cáceres, en el término municipal de Cáceres.

Complemento, núm. 5.149,



de 12 pertenencias de mineral de estaño, propiedad de los señores Wesenfeld, Dicke y Compañía, domiciliados en Barmen (Alemania), en el término municipal de Cáceres.

Cáceres 12 Junio de 1902.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la *Gaceta de Madrid* número 164, correspondiente al 13 de Junio de 1902, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

—:—

#### REAL ORDEN.

Nótase en nuestro régimen administrativo la falta de reglas escritas que determinen las fórmulas con que se han de redactar los Reales decretos para el nombramiento y cesación de los funcionarios públicos.

Antes del período constitucional, el Rey nombraba ó separaba los Ministros y los altos funcionarios de la Administración, usando unas veces palabras de estima y empleando otras sencillamente la frase: "He venido en separar....."

Con el régimen constitucional se continuó este procedimiento por algún tiempo; pero sin que pueda determinarse la fecha ni la razón del cambio, aquella fórmula fué sustituida por otra más concisa, limitada á admitir la dimisión del funcionario que se quería relevar del cargo. Esta fórmula adquirió pronto carta de naturaleza, pero perdiendo de sencillez y laconismo por el aditamento de frases de elogio al funcionario que cesaba en su destino, que si fueron á veces merecidas, perdieron pronto su significación y valor por la costumbre de emplearlas, implicando en cambio grandes dificultades, que han trascendido al mismo Parlamento, cuando los antecedentes del empleado ó el juicio que sobre él tenía formada la opinión pública contrastaban con las frases laudatorias que se le discernían al relevarle de su cargo.

Estos inconvenientes se agrandan cuando se trata de funcionarios políticos, acerca de cuyos méritos han de discrepar, naturalmente, las opiniones.

Convencido el Consejo de Ministros de la necesidad de modificar este sistema y de dictar una regla que, por universal y preceptiva, á nadie pueda servirle de molestia, acordó, á propuesta del de la Gobernación, regular las fórmulas de separación de los empleados, y de conformidad con este acuerdo, que habrá de cumplirse en todos los departamentos ministeriales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en adelante, y en todos los departamentos ministeriales, los decretos relativos á la cesación de los empleados en sus cargos se extenderán con arreglo á la siguiente fórmula:

"Vengo en admitir la dimisión.... que del cargo de.... me ha presentado....."

En el caso en que el individuo que cesa pasara á otro destino, la fórmula podrá ser:

"Vengo en admitir la dimisión que, por pase á otro destino, me ha presentado....."

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos en que el Gobierno lo estime oportuno, ó cuando así resulte de expediente ó sentencia, la redacción indicada en el artículo anterior se sustituirá por esta otra:

"Vengo en relevar del cargo que desempeñaba....."  
Madrid 12 de Junio de 1902.

SAGASTA.

Sr. Ministro de....

## JUZGADOS

#### PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Isidro Martín Martín, para que, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de Sala del señor Hurtado, el día nueve de Julio próximo á las once de su mañana, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público de la causa instruida en este Juzgado de Plasencia sobre lesiones, contra Ramón Estévez Blázquez; pues así lo he acordado en cumplimiento á una carta orden de referida Audiencia.

Dado en Plasencia á once de Junio de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Darío Sánchez.

#### LOGROSAN.

#### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa contra Juan Buendía Beato y otro, por hurto de ballotas, ha acordado se cite al sujeto conocido por Flor, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en dicho sumario le resultan; y de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud libro la presente en Logrosan á diez de Junio de mil novecientos dos.—El Escribano, Manuel Diez de Amarilla.

#### ALBUQUERQUE

Don Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de hallarse comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Silva y Silva, Agustín Silva Salazar y Antonio Saavedra Cortés, vecinos de Badajoz, y gitanos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesados por hurto de caballerías en el sumario número cincuenta y dos del año mil no-

vecientos, instruido en su contra por este Juzgado; para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Cáceres, se presenten en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado; previniéndoles que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades civiles y militares la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado á virtud de orden recibida de la Audiencia provincial de Badajoz, que ha decretado la prisión provisional de los mismos.

Dada en Albuquerque á once de Junio de mil novecientos dos.—Ricardo Sanz.—De su orden, Román del Pozo.

#### Cédula de citación.

El señor don Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el ramo de embargo del sumario número treinta y ocho del año actual, que se sigue en este Juzgado en virtud de denuncia de la Guardia civil por los delitos de hurto de una yegua con rastra de una potra y uso de nombre supuesto, contra el procesado Ambrosio García Martín, quien manifestó á las autoridades portuguesas y á la Guardia civil llamarse Maximino González Gómez, natural de Portugal, vecino de la Villa del Rey, en la provincia de Cáceres, de veintidós años de edad é hijo de Manuel é Isabel, ha acordado que por medio de la presente, la que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Cáceres, se cite á las personas que tengan conocimiento de que dicho procesado posee bienes de clase alguna ó pague al Tesoro cuota de cualquiera clase por alguno de los conceptos tributarios, para que dentro de un término que no exceda de quince días, á contar desde su publicación en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo.

Y para que consten y tengan lugar las citaciones por medio de la inserción acordada, expido la presente que firmo en Albuquerque á once de Junio de mil novecientos dos.—El Actuario, Rafael Montes.

#### MESAS DE IBOR.

Don Juan Martín Serrano, Juez municipal de esta villa de Mesas de Ibor.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y para proveerla en propiedad, se anuncia con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los que aspiren á desempeñar dicho cargo, pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel, por las actuaciones que practiquen.

Dado en Mesas de Ibor á tres de Junio de mil novecientos dos.—Juan Martín.—Por su mandado, el Secretario interino, Nicolás Marcos.

#### CASATEJADA.

#### Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de dos caballerías mayores que el día 11 del actual fueron arrolladas en el kilómetro 209 de la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España por el tren número uno, ascendente de dicho día, sin que causara desperfectos en la vía; para que el día 20 y hora de las nueve, comparezca en esta sala audiencia á contestar al juicio de faltas acordado por virtud de denuncia del Capatáz Santiago Maquedano, con tal motivo.

Casatejada á 12 de Junio de 1902.—El Secretario accidental, Crisanto Ramos.

## ALCALDÍAS

#### ALIA.

Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Alcaldía, el repartimiento mandado formar sobre las cuotas mayores de 10 pesetas, con destino á la destrucción de la langosta. Durante dicho período, pueden los contribuyentes examinarle y reclamar en su contra si procede.

Alía 8 Junio 1902.—El Alcalde, A. García.

#### Vacante de una plaza de Médico Cirujano.

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de una de las dos plazas de Médico titular que se halla vacante, dotada con 999 pesetas anuales, por la asistencia á 170 familias pobres, se anuncia de nuevo por término de treinta días, advirtiendo que el contrato se hará por cuatro años y que el número de familias que se señala estará á cargo de ambos Facultativos.

Alía 9 Junio 1902.—El Alcalde, A. García.

#### GARROVILLAS.

#### Obras públicas.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, tengan lugar por medio de subasta, las obras del acera de algunas de las calles de esta población, se hace público este acuerdo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos en los sitios acostumbrados, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que procedan; advirtiendo que no serán atendidas las que se produzcan pasadas dicho plazo, que deberá comenzar desde la fecha del BOLETÍN en que se inserte este anuncio.

Garrovillas 12 Junio de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Durán.

## NAVALVILLAR DE IBOR.

*Exposición del apéndice al amillaramiento, y acta de recuento de ganadería.*

Terminados por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento y acta de recuento de ganadería que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, conforme á lo que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, reformado por disposiciones posteriores, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos enterarse de las variaciones hechas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Navalvillar de Ibor á 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Murillo.

## CARCABOSO.

*Exposición al público del apéndice al amillaramiento.*

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones procedentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Carcaboso 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cecilio Albarrán.—De su orden, Nicolás Conejero.

## GUIJO DE SANTA BARBARA.

*Apéndice al amillaramiento.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Guijo de Santa Bárbara 12 Junio de 1902.—El Alcalde, Agapito Esteban.

## ARROYO DEL PUERCO.

*Exposición al público del apéndice al amillaramiento.*

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos aducir las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no le serán admitidas por justas que sean.

Arroyo del Puerco 13 Junio de 1902.—El Alcalde, Lucio Javato.

## TORREMENGA.

*Exposición al público de los apéndices al amillaramiento.*

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Torremenga 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cándido Martín.

## REGIMIENTO

DE INFANTERÍA DE COVADONGA N.º 40  
2.º BATALLÓN

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

Don Marcos Bazán Esteban, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga número cuarenta.

Hallándome instruyendo expediente al soldado destinado

para movilización á este Cuerpo, Ciriaco Hipólito Fernández Cava, cuyo paradero se ignora, acusado de haberse ausentado de su pueblo natal sin permiso; á todas las autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas son como siguen: hijo de Tomás y de Feliciano, natural de Alcántara (Cáceres), pueblo donde fué á fijar su residencia según resulta de su filiación, al extenderle la licencia ilimitada en Mayo de 1901; nació en 13 de Agosto de 1878, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura 1'505 milímetros, las señas: pelo castaño, ojos al pelo, cejas idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares, una cicatriz en la mandíbula izquierda inferior.

Por el presente edicto cito al referido sujeto para que en el término de diez días, á contar de la publicación, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel de los Dosks, y si fuere habido lo pongan á mi disposición para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le instruye.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 10 Junio de 1902.—El Juez instructor, Marcos Bazán.—Ante mí, el Secretario, Dionisio López García.

3.º Batallón  
INFANTERÍA DE MONTAÑA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

Don Jesús Marín Rafales, primer Teniente del tercer Batallón Infantería de Montaña y Juez instructor por la desaparición del soldado del Regimiento Infantería de Cuba número sesenta y cinco, Pablo Suárez Guillén.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado Pablo Suárez Guillén, natural de Alcuéscar, provincia de Cáceres, hijo de José y de Petra, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena. Señas particulares ninguna. Su estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán-Cortés, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por su desaparición; bajo apercibimiento de que, si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

— 16 —

gio de los huérfanos de su instituto. Si las armas ó escopetas no tuvieran postor serán destruidas inmediatamente después de verificada la subasta, dando cuenta del resultado de la misma al Gobernador civil de la provincia.

Art. 30. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios vedados destinados á la cría de caza pueden nombrar guardas jurados con sujeción á lo que determina el reglamento, pero no se les podrá autorizar para usar escopeta de caza más que dentro de las fincas respectivas.

Art. 31. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificación en contrario, y los ataques á estos guardas serán considerados como resistentes á los agentes de la Autoridad.

Los guardas jurados de los particulares podrán denunciar cualquier infracción de esta ley en todo el término municipal donde radique la finca para la que fueron nombrados, y percibirán la parte que les corresponda en las multas consignadas en los artículos 19, 33 y 50, sea cualquiera el sitio del término municipal

— 13 —

cha de la adquisición, con la excepción que de los conejos queda hecha en el artículo 17.

Queda también terminantemente prohibida en todo tiempo, y por espacio de seis años desde la publicación de la presente ley, la exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, excepción hecha de los estorninos, tordos y la de los conejos, que sólo podrán ser exportados desde el 1.º de Septiembre al 1.º de Marzo de cada año, siendo responsables subsidiariamente de las infracciones que se cometan las Empresas de ferrocarriles, barcos de todo género ú otros medios de transportes en cuyos trenes ó expediciones se conduzca la caza para la exportación.

Se autoriza al Gobierno de S. M. para que por medio de Real decreto amplíe ese plazo de seis años, cuando á su juicio las necesidades lo demanden.

Art. 26. Los arrendatarios de montes y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones previo el permiso del Gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un re-

Asimismo en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos dos.—Jesús Marín.—D. S. M., Manuel Gallego.

## ADUANA NACIONAL

DE  
VALENCIA DE ALCANTARA

### Edicto.

Don Antonio Alonso Gabriel, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 26 de Junio á las nueve de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 10/901, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

### TASACION.

#### Lote único.

Once kilogramos mimbre labrado en dos butacas, su importe 3 pesetas 32 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 6 de Junio de 1902.—El Administrador, Antonio Alonso.

### Edicto.

Don Antonio Alonso Gabriel, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 26 de Junio á las nueve de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 1/902, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

### TASACION.

#### Lote único.

Una caja con 13 botellas vino de Colares, su importe 13 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 6 de Junio de 1902.—El Administrador, Antonio Alonso.

### Edicto.

Don Antonio Alonso Gabriel, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 26 de Junio á las nueve de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta

de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 5/902, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

### TASACION.

#### Lote único.

Un colchón de lana en mediano uso, su importe 12 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 6 de Junio de 1902.—El Administrador, Antonio Alonso.

### Edicto.

Don Antonio Alonso Gabriel, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: que el día 26 de Junio á las nueve de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 4/902, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

### TASACION.

#### Lote único.

Un colchón de desperdicios de algodón, su importe una peseta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 6 de

Junio de 1902.—El Administrador, Antonio Alonso.

### Edicto.

Don Antonio Alonso Gabriel, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 26 de Junio á las nueve de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 3/902, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

### TASACION.

#### Lote 1.º

Ocho kilogramos tejido algodón llano blanco, su importe 18 pesetas.

#### Lote 2.º

Tres kilogramos ropa de vestir y de cama, usada, su importe 6 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 6 de Junio de 1902.—El Administrador, Antonio Alonso.

## La Minerva

Imprenta, Librería, Encuadernación y  
Objetos de Escritorio

DE  
SERAFÍN RODAS

PORTAL EMPEDRADO, 41

CÁCERES

Modelación impresa  
para Ayuntamientos.

Encuadernaciones de  
todas clases.

Única fábrica en Cáceres de Sellos de Cau-chú ó Goma.

Libros para contabilidad rayados, y libretas de todas clases.

Libros para escuelas, de la casa de D. Saturnino Calleja.

Venta de toda clase de Obras Científicas, Literarias y Recreativas.

Único depósito en Cáceres para la venta de Objetos de plata Meneses.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

gistro de los que conceda, y una licencia de 10 pesetas por cada hurón.

Art. 27. El dueño del monte, dehesa, sota ó finca vedada que en tiempo de veda quiera destruir los conejos que haya ó se crien en su propiedad, podrá hacerlo por cualquier medio; pero observando las restricciones que establece el art. 25 de la ley, en su relación con el 17, teniendo además necesidad de obtener un permiso del Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad podrá concederle, previo informe favorable de la Guardia civil.

Art. 28. Únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias sólo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 29. Sólo podrán otorgarse licencia de caza por los Gobernadores de las provincias, que en ningún caso las podrán conceder gratis.

Continuarán, sin embargo, los Capitanes generales con la facultad de conceder licencias gratuitas é intransferibles de caza únicamente á los militares en activo servicio, á los retirados con sueldo y á los

condecorados con la Cruz de San Fernando, cuyas circunstancias se harán constar precisamente en las mismas licencias, á las que acompañará siempre la cédula personal del interesado

Para cazar en fincas que estén vedadas legalmente es necesario estar provisto de la licencia de caza, sin más excepción que la establecida en el art. 18. La Guardia civil ó guardas jurados exigirán la presentación de dicha licencia, y si el cazador ó cazadores no las exhibieran en el acto, se incautarán de las escopetas ó armas, que sólo serán devueltas á sus dueños cuando en el término de ocho días presenten la licencia de caza expedida necesariamente con fecha anterior á la denuncia. Las armas ó escopetas recogidas por los guardas jurados serán siempre entregados á la Guardia civil, que las depositará, pasados los ocho días, en la Comandancia de la provincia; estas armas serán vendidas en pública subasta por la Comandancia en 1.º de cada mes, y su importe será entregado al que haya hecho la aprehensión ó la denuncia; si correspondiese á la Guardia civil dicho importe, ingresará para el sostenimiento del Cole-